

Medellín, 31 de agosto de 2021

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD
E.S.D.**

REFERENCIA	EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR
DEMANDADO	MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO	2021-337
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

AULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.152.438.764 de Medellín, portadora de la tarjeta profesional **No.278.364** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la siguiente forma:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, conforme al registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, de dicha unión se procrearon tres (3) hijos, dos de ellos mayores de edad y profesionales y el tercer hijo falleció hace varios años. Cabe resaltar que a pesar de que los hijos habidos en ese matrimonio son mayores de edad y profesionales, Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz vive en el exterior por la falta de oportunidades laborales en Colombia y Beatriz Elena Gutiérrez Muñoz ha tenido experiencia laboral intermitente, por lo cual en muchas ocasiones se ha encontrado desempleada.

AL TERCERO: Es cierto, conforme a la sentencia aportada.

AL CUARTO: Es cierto, conforme a la sentencia aportada.

AL QUINTO: No es cierto; lo conciliado por las partes fue el decreto de la separación de bienes y que la liquidación se haría por los medios legalmente establecidos para ello; Cabe resaltar que la propiedad se encontraba únicamente en cabeza del señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR**, quien transfirió la nuda propiedad en cabeza de sus dos hijos y se reservó el usufructo únicamente para sí, a pesar de ello descuidó totalmente la propiedad que referencian como "tres apartamentos ubicados en la Carrera 132 Nro. 63-71 (2° piso), mi representada hizo hasta donde le fue posible para mantener la conservación del inmueble, Sin embargo, el dinero no fue suficiente y el inmueble se deterioró al punto que hoy amenaza ruina.

Cabe resaltar que, la parte demandante sabe bien que, en primer lugar, los inmuebles se encuentran desocupados hace bastante tiempo por el deterioro de la propiedad y el estado de ruina en el que se encuentra, tanto así que dentro de la negociación de la liquidación de la sociedad conyugal, el mismo demandante solicitó quedarse con un apartamento para arrendar y en cuanto se informó del estado de la propiedad rechazó la propuesta; En segundo lugar, las afirmaciones a las que se refiere fueron hechas en el año 2014, es decir que han pasado siete años, por lo que todo ello ha cambiado y no precisamente en beneficio de la demandada.

AL SEXTO: Parcialmente cierto; omite información la parte demandante, en dicha sentencia, aparte de que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, también se acordó mantener la cuota de alimentos impuesta por este despacho así:

*"**TERCERO.** - se mantendrá la cuota alimentaria a cargo del señor Jaime Manuel Gutiérrez Betancur y a favor de la señora María Patricia Muñoz de Gutiérrez, se mantendrá según lo establecido por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín".*

AL SÉPTIMO: No me consta, puesto que no se aportó el registro civil de ese matrimonio ni se evidencia anotación en el registro civil de nacimiento del demandante, aportado con la demanda. De igual manera, el hecho de que este haya contraído nuevas nupcias no lo exonera de la obligación legal adquirida de común acuerdo en sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto, si bien el usufructo de los inmuebles relacionados por la parte demandante fue hecho de mutuo acuerdo, el hecho de que por mandamiento legal deban ser inventariados conforme al artículo 501 del CGP, no quiere decir que esos valores se encuentren dentro del patrimonio de la demandada, frente a los inmuebles relacionados cabe hacer las siguientes precisiones:

1. EL 100% del derecho de usufructo, sobre el apartamento 503 del Edificio Lina María P.H, ubicado en la Carrera 98 No 47 B – 43 del Barrio San Javier, Fracción la América, identificado con **matricula inmobiliaria 001-637497**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

VALOR: \$106.029.000

Este inmueble es habitado por el demandante y su nueva cónyuge, desde hace varios años.

2. EL 100% del derecho de usufructo respecto del parqueadero No 8 del Edificio Lina María P.H, ubicado en la Carrera 98 No 47 B – 43 del Barrio San Javier, Fracción la América, identificado con matricula inmobiliaria 001-637506, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

Valor: \$10.708.500

Este inmueble es usufructuado por el demandante y su nueva cónyuge, desde hace varios años.

3. El 50% del derecho de usufructo que recae sobre el apartamento 304 de la carrera 76 No 45 D – 14, sector Velódromo de Medellín, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 001 – 112270, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Valor: \$83.583.500

Este inmueble es habitado por la demandada, el otro 50% de la propiedad plena recae en cabeza de su hijo **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, quien por colaborarle a su madre no le exige canon de arrendamiento; En este sentido, el usufructo que le correspondería por liquidación de la sociedad conyugal a la demandada, es sobre el 50% del inmueble y realmente estaría avaluado en \$41.791.750.

4. El 50% del derecho de usufructo respecto del Garaje No. 16 de la carrera 76 No 45 D – 14, sector Velódromo de Medellín, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 001 – 112258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Valor: \$10.301.250

Este inmueble corresponde al usufructo asignado a la demandada, el otro 50% de la propiedad plena recae en cabeza de su hijo **JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ**, quien por colaborarle a su madre como puede no le exige canon de arrendamiento; Sin embargo, la demandada no tiene vehículo y no usa la celda de parqueo, efectivamente el derecho que le corresponde es sobre el 50% del inmueble y realmente estaría avaluado en \$5.150.625.

5. El 100% de la edificación (apartamentos (101,102,103 sin desenglobar), ubicada en la Carrera 132 No. 63 – 71, del barrio San Cristóbal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N – 5005147 - de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Norte.

Valor: \$83.421.000

Este inmueble, el cual jurídicamente es uno solo, puesto que ya se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, por lo cual no puede subdividirse más, se encuentra en estado de ruina, a pesar de que esté avaluado en ese valor, en este momento no es habitable y no produce fruto alguno.

6. El 50% de la finca Villa del Socorro, ubicada en la carrera DD No. 95 – 107 del barrio la Pradera, fracción Robledo, paraje El Coco de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 333312; de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

Valor: \$150.286.500

Este inmueble no es una finca, es una propiedad que hace más de 10 años se encuentra habitada por los herederos de la propietaria del 50% del inmueble, tiene sobre sí una edificación de tres apartamentos, los herederos aducen estar en posesión efectiva de la herencia, por lo cual no produce renta, ya que se niegan a pagar sobre lo que les pertenece.

Frente a lo manifestado por la apoderada, se tiene que el hecho de que esté pendiente la partición a la fecha, no se constituye en una certeza de ingresos para la

señora MARIA PATRICIA MUÑOZ, sino una expectativa; Adicional a ello, dentro del proceso liquidatorio el demandado solicitó el 50% de los frutos civiles sobre **El 100% de la edificación ubicada en la Carrera 132 No. 63 – 71**, y lo decidido por la señora Juez fue desestimar dicha partida ya que no se probó en ningún momento la existencia de los contratos de arrendamiento a nombre de la demandada, en calidad de arrendadora, y mucho menos se probó el hecho de que hubiera recibido dineros por tal concepto; Es temerario de parte de la demandante afirmar categóricamente hechos que no le constan y que no puede probar, con el fin de confundir al despacho y extinguir un derecho que por ley se entiende otorgado de manera vitalicia.

Por otro lado, dentro de las audiencias realizadas ante el Juzgado Sexto de Familia, bajo el radicado 2018-614, el señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** manifestó a viva voz que hace varios años perdió el contacto con la demandada, con sus hijos y con la familia de la demandada, que no tienen ningún tipo de comunicación y que no le interesa tenerla; En ese sentido, no sé cómo afirma la apoderada del demandante que mi representada se apoderó de algo de lo que no existe prueba que haya recibido y mucho menos se podría aseverar que se ha negado a compartir algo que actualmente no recibe y que tampoco le ha sido requerido por ningún medio.

AL DÉCIMO: Es cierto que se llevó a cabo la audiencia de conciliación.

AL DÉCIMO PRIMERO: No es cierto o mejor dicho es un hecho inconsistente, en primer lugar la cuota se fijó en el año 2014 luego de que el señor demandante hubiera abandonado el hogar, según lo dicho por él, en ese momento no recibía ningún dinero por concepto de canon de arrendamiento de ninguna propiedad, porque supuestamente mi mandante era quien los recibía, de hecho el argumento para negarse a la pretensión en el proceso de fijación de cuota era que mi mandante recibía los cánones de arrendamiento, así que es inconsistente que dentro de este proceso se afirme que su situación desmejoró porque ya no recibe algo que, según lo afirmado por él, nunca ha recibido; Es cierto que era empleado de Coltabaco y que hoy es pensionado, pero, sin importar su situación económica, nunca ha pagado de manera cumplida o completa la cuota impuesta por este despacho, hecho que le consta a la apoderada que lo asiste, ya que para el año 2016 mi representada tuvo que iniciar un ejecutivo de alimentos, puesto que el demandante no pagaba la cuota que se le había fijado, dicha situación duró hasta el 16 de agosto de 2017, fecha en la cual terminó el proceso con radicado 2016-1243, el cual cursó ante este mismo despacho y la misma apoderada que lo representa en este asunto, fue la apoderada del señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** para ese trámite.

En la actualidad, tal incumplimiento se mantiene porque el señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** ha omitido realizar el aumento de la cuota conforme al aumento del Salario mínimo para cada año.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

TEMERIDAD O MALA FE: Tenemos que el Código General del Proceso en su artículo 79, tiene las causales de presunción de temeridad o mala fe, dentro de este proceso es evidente que se cumplen los presupuestos del numeral 1, así:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda: Si bien, se agotó el requisito de procedibilidad para solicitar la exoneración de cuota, el código civil en su artículo 422 establece la duración de la obligación alimentaria, y dice que los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Frente a ello, podemos decir que en principio se fijó cuota de alimentos a mi representada en calidad de cónyuge del demandante y posterior a ello, en sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se pactó entre las partes mantener dicha cuota en los términos que había sido fijada ante este despacho; En el expediente que se fijó la cuota, se hizo evidente la necesidad de la alimentaria, puesto que nunca trabajó y por su edad no puede desempeñarse laboralmente en ninguna actividad, adicional a ello padece trastornos de ansiedad y depresión que se han agudizado en razón de que el señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** la ha requerido judicialmente en varias oportunidades y le ha hecho saber a través de su apoderada su intención de no proveerle más alimentos, a pesar de que la cuota se pactó en aras de terminar un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que era contencioso y que seguramente hubiera terminado con el demandante declarado como cónyuge culpable. En este sentido, podemos dar total aplicación al artículo 422 del C.C y decir que la presente demanda es infundada, toda vez que esta obligación alimentaria es concedida por toda la vida del alimentario, adicional a ello, el demandante es pensionado y tiene un ingreso mensual con el cual se provee para sus necesidades.

2. a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad: Llama la atención, que la parte demandante quiera afirmar hechos no probados, como lo es la recepción de cánones de arrendamiento por parte de mi representada y la supuesta recepción de estos dineros por parte del demandante, no por el hecho de que el señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** haya abandonado el alquiler, mantenimiento y revisión de los inmuebles sobre los cuales hoy en día ostenta el usufructo, no quiere decir que mi mandante los tenga arrendados y se haya negado a compartir los frutos con él, quien supuestamente la había requerido para tal fin, téngase en cuenta que dentro del proceso de fijación de cuota admitió haber abandonado el hogar y no saber cuáles eran las necesidades de mi representada, también en audiencias del proceso liquidatorio afirmó no tener contacto hace varios años con su ex-cónyuge, sus hijos, ni conocer el estado de los inmuebles sobre los que erróneamente afirma que existen frutos civiles y que no le interesaba tampoco saber nada de esos asuntos, adicional a ello la señora Juez encontró no probada la existencia de los frutos por no haber contratos de arrendamiento vigentes sobre los inmuebles ni constancia de entrega de dineros a mi representada.

Por otro lado, en la presente demanda pretenden afirmar que el demandante recibía cánones de arrendamiento que antes afirmó no haber recibido, si el mismo demandante se contradice en sus afirmaciones, se hace difícil para el juez acercarse a la verdad de los hechos y fallar como en derecho corresponde, puesto que el demandante acciona el aparato judicial con argumentos diferentes aprovechando que ha pasado mucho tiempo y que probablemente lo dicho en otro proceso no tenga peso en esta actuación.

IMPROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN: Pretende la demandante justificar la exoneración de la cuota de alimentos, aduciendo que mi mandante ha recibido frutos civiles que se ha negado a compartir, en primer lugar mi mandante nunca ha sido requerida por parte del señor GUTIÉRREZ para que le informe si los inmuebles están o no arrendados, mucho menos para entrega de dineros ni para rendición provocada de cuentas, en caso de que mi representada le debiera algo, como falsamente quiere afirmar la parte demandante, el artículo 425 del C.C establece la improcedencia de la compensación, aduciendo que **"el que debe alimentos no**

puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él”, es decir, si dentro del proceso liquidatorio no se encontró probado que la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ** le debiera suma alguna al señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR**, no es este el proceso para debatirlo, máxime que el señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR** no puede oponer la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ** en compensación lo que la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ** le debiera a él.

SUBSISTENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LEGITIMARON LA DEMANDA:

Como se adujo en el proceso de fijación de cuota, la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ** siempre fue ama de casa y dependió del señor **GUTIÉRREZ BETANCUR**, en ese momento presentaba ansiedad y depresión, lo cual hoy subsiste y cada vez que la requieren en espacios extra judiciales y estrados judiciales se empeora su situación, la cuota de alimentos fijada por este despacho, fue voluntariamente mantenida por el alimentante, como consta en sentencia de divorcio del 09 de abril de 2018, fecha en la cual el demandante ya no trabajaba para Coltabaco y conocía cuanto iba a devengar por concepto de pensión, es decir que ostentaba la misma capacidad económica que en la actualidad; Habiendo un título, dado por la sentencia de divorcio, acreditándose la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante que es pensionado, no se encuentra llamada a prosperar la exoneración de cuota de alimentos, la cual es debida por el demandante en favor de mi representada.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a que se exonere, de la cuota alimentaria a favor de la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**, al señor **JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR**.

SEGUNDO: No acceder a condena en costas en contra de mi representado y condenar en costas a la demandante, conforme al artículo 81 del C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente contestación se fundamenta artículos 96 y SS, del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Copia del auto de terminación del proceso ejecutivo 2016-1243
2. Copia de declaración extrajuicio de las partes donde se evidencia que ella dependía económicamente de él.
3. Copia de la historia clínica de mi representada
4. Copia de la liquidación laboral del demandante para establecer que a la fecha de aceptar la cuota ya había culminado su relación laboral con coltabaco.
5. Conversaciones con apoderada del demandante donde él requiere un inmueble para arrendar y se informa el estado del inmueble, posterior a esto rechaza la propuesta.
6. Solicitar como prueba trasladada las grabaciones de las audiencias del liquidatorio, donde el señor Jaime Manuel Gutiérrez realizó las manifestaciones narradas en las excepciones y en el pronunciamiento a los hechos.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente se ordene la citación de las personas, domiciliadas como se indica en el recuadro, para que declaren en relación con los hechos aducidos en el pronunciamiento segundo, quinto, sexto, noveno y décimo primero frente a los hechos de la demanda, así como de los hechos aducidos en las excepciones de mérito, en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar y todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos aquí alegados, ellas son:

N°	Nombres y Apellidos	N° cedula	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
1	Maria Eugenia Graciela Del Socorro	21.409.203	Carrera 129 # 61-28 San Cristobal	4270066	Afirma no tener
2	Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz	71.374.319	1018 N Drake Ave, Floor 1. Chicago, IL 60651	+1(857) 919-4426	jagum3@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

N°	Nombres y Apellidos	N° cedula	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
1	Jaime Manuel Gutiérrez Betancur	70.083.066	Carrera 98 # 47 A-43 Edificio Lina María P.H Apto 503	3122961654	No tiene

VII. ANEXOS

- Las mencionadas como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la secretaría de su despacho y en la siguiente dirección:

Carrera 65 A # 48 C -18 oficina 204 Edificio La 65 de Medellín, teléfonos 3192517208, correo electrónico a.gomezabogada@gmail.com.

Atentamente,



PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO
CC. 1.152.438.764 de Medellín
T.P. 278.364 del C. S. de la J

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIME MANUEL GUTIÉRREZ BETANCUR
DEMANDADO: PATRICIA MARIA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ
RADICADO: 2021-337

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

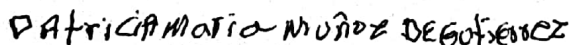

NOTARIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTARIO ENCARGADO

PATRICIA MARIA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con C.C.21.409.240, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con C.C.1.152.438.764, con Tarjeta Profesional 278.364 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificada en el correo electrónico a.gomezabogada@gmail.com; para que me represente dentro del proceso de la referencia que cursa en su despacho y en mi contra.

Mi apoderada está investida por las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P, así mismo se encuentra facultada para recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, interponer recursos, aceptar desistimientos, y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Acepto,


PATRICIA MARIA MUÑOZ DE GUTIÉRREZ
C.C. 21.409.240


PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO
C.C.1.152.438.764 de Medellín
T. P. 278.364 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5353025

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Medellín, compareció: MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21409240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ



n0m80xvo1lo9
26/08/2021 - 15:02:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LESLIE VANESSA MONTÓYA LONDOÑO

Notario Catorce (14) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m80xvo1lo9



Acta 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis (16) de agosto de Dos Mil diecisiete (2017)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ
Demandado	JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR
Radicado	Nro. 05-001-31-10-003-2016-1243 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia 252 No. de 2017
Audiencia	Nro. de 2017
Decisión	Aprueba acuerdo

Siendo las 9:00 de la mañana, día y hora previamente señalados, se constituye este Despacho en audiencia pública de que trata el artículo 373 del general del proceso dentro del Proceso Ejecutivo Por Alimentos instaurado por **MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ** quien actúa a través apoderado judicial Familiar, en contra **JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR**

Al acto se hicieron presentes la parte actora señora MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía Nro.21.409.240, y la Dra. Gloria Elena Uribe Vázquez T. P. Nro 56630-D1, el demandado señor JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía 70083066.-y su apoderada judicial **Doris Amanda Mazo Elorza** portador de la T. P. Nro. 168830 del Consejo Superior de la Judicatura

Después de acercar a las partes y darles diferentes medios alternativos de solución del conflicto, se logra llegar a un acuerdo y por lo tanto se procederá a proferir sentencia., *acuerdan las partes:*

La señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ** acepta que el demandado señor – **JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR** se obliga a entregar mediante orden que da a este despacho todos los títulos que se encuentren consignados a órdenes de esta agencia judicial y por este proceso, Estos títulos ascienden a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO 3.743.924** ADEMÁS DE ESTO EL SEÑOR GUTIERREZ ENTREGARÁ A LA SEÑORA MUÑOZ LA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON TREINTA Y OCHO PESOS **628.038** PARA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y OTRA SUMA EXACTAMENTE IGUAL LA SUMA DE SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CON TREINTA Y OCHO PESOS **628.038** PARA EL 15 DE OCTUBRE DE 2017 suma que será destinada para cubrir Todo del valor por el cual SE OBLIGO EL DEMANDADO Y hasta la fecha de hoy. Y que suman \$ 5.000.000 cinco millones de pesos

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO.- APROBAR íntegramente el acuerdo al que han llegado los señores **MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ** y el demandado señor **-JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR**

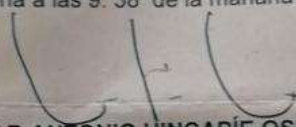
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso para lo cual se ordena librar los correspondientes oficios.

TERCERO: Se ordena la terminación del proceso, cáncese el registro y procédase a su archivo. El contenido de la presente diligencia y el proveído presta mérito ejecutivo.

CUARTO: Lo aquí resuelto quedó notificado en estrados.

Notifíquese la presente sentencia en **ESTRADOS**.

La presente diligencia termina a las 9:38 de la mañana


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez


Maria Patricia Muñoz de Gutiérrez
MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ

Demandante

Gloria Elena Uribe Vasquez
GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ

Apoderada

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Secretaría

Jaime Manuel Gutiérrez Betancur
JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR

Demandado

(s) copia(s) precedente
reproducción (de) del original
En el expediente
se destinan para
Medellín
16 agosto 10/2017
inbajados

Doris Amanda Mazo Elorza
DORIS AMANDA MAZO ELORZA

Apoderado Demandada

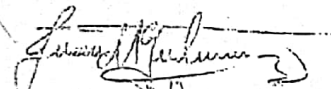
Medellin, 6 de Julio de 2015

ACUERDO DE PAGO

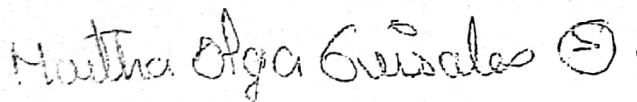
JAIIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR, identificado con la C.C.N° 70.083.066 de Medellín, Antioquia, domiciliado en Medellín, en pleno uso de mis facultades, entregare de común acuerdo a favor del joven **ALEJANDRO AGUDELO GRISALES**, de 16 años de edad la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000) semanal, por concepto de manutención pactada con su progenitora la señora **MARTHA OLGA GRISALES OTALVARO**, identificada con C.C N°.43.456.595 de Sonsón, Antioquia quien se encargara de recibir el dinero hasta que el joven comienza a trabajar.

Como constancia de este acuerdo se firma el día de hoy 6 de Julio de 2015.

Atentamente,



JAIIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR
C.C. N° 70.083.066 de Medellín, Antioquia



MARTHA OLGA GRISALES OTALVARO
C.C. N° 43.456.595 de Sonsón, Antioquia

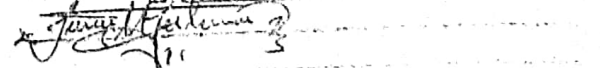
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y FOTOGRAFACIÓN DE PERSONA

Se declara que el/los abajo firmante/s, por el presente, manifiesta/n que el/los abajo firmante/s es/son la/s persona/s que aparece/n en el presente documento.

JAIIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR

Identificado con C.C. N° 70.083.066

Y manifiesta/n que el contenido del presente documento es cierto; que tal y como aparece/n en el presente documento.



Medellin, 6 de Julio de 2015
AGENCIA DE FOTOGRAFIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. El (la) señor(a): Marta Ochoa
Ochoa y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:
Marta Ochoa
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho: 06 JUL 2015
República de Colombia
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA VEINTITRÉS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Notaria Encargada



Notaria Encargada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN. El (la) señor(a): Manuel Betancur
Manuel Betancur y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:
Manuel Betancur
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho: 06 JUL 2015
República de Colombia
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA VEINTITRÉS
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Notaria Encargada

NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

ACTA DE RECEPCION DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESO

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR NELSON OSPINA GOMEZ.

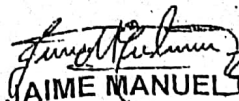
COMPARECIO: JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR Y MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESAL, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989, Y QUE PROCEDEN A HACER BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE SE CONSIDERA PRESTADO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 267 Y 269 DEL CAPITULO 5º DEL C. DE P. P. Y EL ARTÍCULO 442 DEL C. P.

PRIMERO: Nuestros nombres son como quedan expresados: JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR Y MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ Identificados con cedula de ciudadanía número 70.083.066 Y 21.409.240 Respectivamente, Expedidas en MEDELLIN ANT AMBAS Domiciliados en: CARRERA 76 #45D-14 UNIDAD RESIDENCIAL LURDES APT 304, RIO EL VELODROMO Número Telefónico: 250.12.29 De Estado civil: CASADOS ENTRE profesión u oficio: EMPLEADO Y AMA DE CASA.

SEGUNDO: Declaro en este instrumento público y bajo gravedad de juramento que: Contrajimos matrimonio el día 29 de Diciembre de 1979, vivimos bajo el mismo techo de forma continua e ininterrumpida, hasta el 11 de septiembre del 2013, fecha en la cual el señor JAIME MANUEL abandono el hogar, Posteriormente para el día 11 de Julio del 2015, el señor JAIME MANUEL regreso de nuevo a habitar su hogar en calidad de cónyuge de MARIA PATRICIA, compartiendo techo, lecho y mesa.

Es de anotar que desde el mes de Septiembre del 2013 hasta el 11 de Julio del 2015, el señor JAIME MANUE, tuvo una unión marital con otra persona, de la cual no se formó sociedad patrimonial, por cuanto no se convivió bajo el mismo techo el tiempo exigido por la ley ni se realizo Divorcio y liquidación de la sociedad conyugal que entre nosotros existe.

SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DECLARACION, SE LEVANTA DESPUÉS DE SER LEIDA Y APROBADA POR QUIEN EN LA INTERVIENE. EL DECLARANTE REVELO MENTE SANA Y SE EXPRESO CON CLARIDAD Derechos \$10.800, IVA \$1.728, total \$12.528 -----V-----


JAIME MANUEL GUTIERREZ BETANCUR
CC 70.083.066 de antol.

Maria Patricia Muñoz DE Gutierrez
MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ
CC 21.409.240 de Medellin


DR. NELSON OSPINA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO MEDELLIN

CALLE 44 SAN JUAN No 71-55 TEL No 412 15 34 Y 412 67 71



Fundación Instituto Neurológico de Colombia

HISTORIA CLINICA ELECTRONICA
RESUMEN ATENCION

Paciente: MARIA PATRICIA MUÑOZ DE GUTIERREZ - Cédula ciudadanía 2140924C
- Id. Paciente 936983

Edad: 60 Años - Sexo Femenino - SALUD TOTAL EPS S S A ** SALUD TOTAL EPS
AMBULATORIO.CONTRIBUTIVO **

SOLO PRESENTA QUISTE DE LA CISURA COROIDEA IZQUIERDA 12MM

PLAN:

- SS/EEG
- Propranolol 40mg 1 tableta en la mañana
- Control en 3 meses

EN CASO DE NUEVO EPISODIO O PERSISTIR CEFALEA O DOLOR FACIAL CONSULTAR POR
URGENCIAS

Destino: Casa

Médico Tratante

Paula Andrea Millán

Doctor: PAULA ANDREA MILLAN GIRALDO

Reg. Médico: 20-0992-03

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S.
900294794-5
CARRERA 50 65 07 - 3228453
MEDELLIN - COLOMBIA

Impreso por : Z.VERGARA@CEM
11/06/2021 09:15:34 a. m.
Pagina 2 de 2

Paciente :	CC	Edad :	Entidad :
MARIA PATRICIA MUNOZ DE GUTIERREZ	21409240	60	SALUD TOTAL EPS

Prescripción registrada exitosamente con Número de solicitud: 20210531113028079389

ANTECEDENTES

SIGNOS VITALES

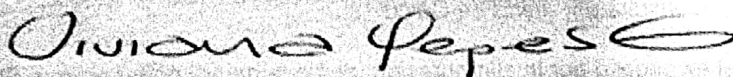
DIAGNÓSTICO

Tipo Diagnóstico :3

Diagnóstico Principal :F332 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE
PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Diagnóstico Relacionado 1 :Y060 - TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE
PRESENTE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Causa Externa :13



Profesional : YEPES GAVIRIA VIVIANA

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S.
900294794-5
CARRERA 50 65 07 - 3228453
MEDELLIN - COLOMBIA

Impreso por : Z.VERGARA@CEM
11/06/2021 09:15:34 a. m.
Pagina 1 de 2

Paciente :	CC	Edad :	Entidad :
MARIA PATRICIA MUNOZ DE GUTIERREZ	21409240	60	SALUD TOTAL EPS

Fecha y Hora de Atención: 11/06/2021 07:12:00 a. m.

Identificación: Consulta Externa control con Psiquiatria

Maria Patricia, 60 años. Natural de Medellín (Antioquia), residente barrio La America. Estudio hasta sexto grado, ama de casa. Separada desde hace un año, 3 hijos (uno murio hace 15 años). Vive con una hija. Católica. Diestra. Contesta la paciente

Impresión diagnóstica:

Trastorno depresivo recurrente

Disfunción familiar

Duelo no resuelto por la separacion de pareja

Último tratamiento formulado:

Bupropion 150mg 1-0-0

Trazodona 50 mg 0-0-2

Psicología para psicoterapia

Motivo de la Consulta : "Control"

Enfermedad Actual : Se atiende teleconsulta por alerta de Covid 19

-Refiere "Sigo en problemas con el ex esposo por la alimentacion, el me la quiere quitar porque El me la daba y yo lo tenia demandado, pero ahora dice que no puede, vivo como nerviosa, como que mi calidad de vida no es tranquila, mi vida siempre fue como agobiada desde que El me pegaba, vivo atormentada, las pastillas me sirven para el animo , para hacer el oficio, con la psicologa he superado mucho mucho, me gustaria tener mas citas con ella "

-"Me alimento bien aunque a veces no me provoca , duermo bien"

-En mayo tuvo la ultima cita con psicologia, pendiente conseguir la del mes de junio

-Toma la medicacion como se le indico, reconoce cuales son sus beneficios y cuales sintomas deben manejarse en psicoterapia

-No verbaliza ideas de muerte ni de suicidio, no hay psicosis

-Duerme bien

Examen Mental : Indirecto

Mujer en la septima decada de la vida. Es colaboradora con la entrevista, Afecto de fondo ansioso, coherente, relevante, produccion ideo verbal, tono de voz e intervalo pregunta respuesta normal. No hay ideas delirantes en el discurso. No hay ideas suicidas ni de muerte. Niega alucinaciones e ilusiones. Alerta, orientada en persona, tiempo y lugar. Juicio de la realidad al parecer sin compromiso

Análisis : Paciente femenino, 60 años, en seguimiento por psiquiatría desde el 2017-2018, por sintomatología depresiva como consecuencia de la violencia física, verbal y psicológica por parte de la ex pareja, los síntomas se han cronificado en el tiempo, perpetuados en gran medida por el proceso legal con respecto a lo ya descrito. Con respuesta parcial desde el inicio de medicación pues continua con varios estresores ambientales lo cual ya se ha ido manejando en la psicoterapia con psicología

Dejo igual, control en 3 meses

El 31 de mayo realice formula y formato mipres para 180 dias del Bupropion

Dante Pat

COMITE DE ESTUDIOS MEDICOS S.A.S.
900294794-5
CARRERA 50 65 07 - 3228453
MEDELLIN - COLOMBIA

Impreso por : V.FORONDA@CEM
13/08/2021 07:26:51 a. m.
Pagina 1 de 2

Paciente :	CC	Edad :	Entidad :
MUNOZ DE GUTIERREZ MARIA PATRICIA	21409240	60	SALUD TOTAL EPS

Fecha y Hora de Atención: 12/08/2021 12:12:00 p. m.

Motivo de la Consulta : TELEPSICOLOGIA
control de Psicología

se encuentra sola . 60 años. ama de casa. divorciada. Vive en velodromo con hija . un hijo fallecio. tiene hijo aparte que se fue por malos tratos de expareja

Impresión General : REFIERE

mejorando, bregando a superar

mañana cita con la psiquiatra con la que la van a evaluar para tomar decisiones legales. el proceso muy lento y no llaman a nadie

llegandose la noche es angustiada

la hija le dijo que la va a llevar a partes, que le pida plata para salir a hijos

ya si se solto: mas para donde hermanas, hace alguna cosa, va por los medicamentos, ver gente, que se vaya para donde una amiga le dice la hija

propanolol para movimientos de que se le caen las cosas. pero le estan dando mareos. se la manda la neurologa y cita 4 octubre y le preguntara y donde le de la borrachera en la calle y luego se caiga y susto pero muchacho que hace transportes y ella lo llama a el para ir y volver.

4 sept medico general preguntarle mareos y que es como embombada en cualquier lugar o momento se siente como grande. esta con trazodona y bupropion. toma 7 y 10 se duerme y 5 am despierta

YA SE ESTA OSCURECIENDO Y LLEGANDO LA NOCHE... 6: 30 pm ... SOLA O ACOMPAÑADA EN CASA O FUERA... EN OTRO HORARIO NO

ANGUSTIA MIEDO ALGO VA A PASAR NO LE PROVOCA NADA UN VACIO DE MIEDO VACIO EN ESTOMAGO Y CABEZA

PTO: SE ACUERDA DEL PASADO - CUANDO EL SEÑOR LA MALTRATABA - SE LO IMAGINA A EL CUANDO LLEGABA 5 AM Y LE DECIA QUE LOCA QUE ES LA 1 AM. LE PEGABA PATADAS, LE DECIA FEA, NADIE ALZABA A VER NI EL HUMILLACION POR PLATA . CUANDO VE TV Y PELICULA Y DECIA ESO ME PASABA A MI .. EL LLAMABA O NO LLAMABA ... CASI TODO OCURRIA 4 AM... SE DESPIERTA EN NOCHE Y PIENSA COSAS QUE YA TIENE OTRA VIDA Y ESTA CON HIJOS.... ANTES A ESA HORA ESTABA EN LA CASA Y TEMOR YA VIENE LA NOCHE Y LO MISMO DE SIEMPRE. DESDE 2006 QUE EMPEZO MAS DURA LA COSA CON EL DESDE AHI YA LE DABA AHOGAMIENTO Y SUSTO

ACCION: VER TV - YA LE ESTA DICIENDO A LA HIJA - DEJAR PUERTA ABIERTA - YA UN PRESENTE MEJOR - ORACION -

NUEVAS PROPUESTAS PARA ENSAYAR Y EVALUAR EN LA PROX CITA:

1. EN LUGAR DIFERENTE A CASA CON HIJA HACIENDO ALGUNA ACTIVIDAD DIFERENTE: IR A LA TIENDA - COMPRAR ALGO - CAMINATA - MIRAR CALLE ASI SEA 5 MINUTOS
2. DECIRLE A LA HIJA Y ESTA ESCUCHARLA
3. CAMBIAR EL FINAL DEL RECUERDO POR UN FINAL DIFERENTE FELIZ POSITIVO DONDE SE EMPODERO SE DEFENDIO PIDIO AYUDA LA APOYARON ETC

Impresión Diagnóstica : DATOS

sueño

lee, sale, ha orado mucho con hija, hace el rosario. para el dolor hace ejercicio muscular de relajacion, la de respiracion

temor:

- invento deudas que ella debe a el
- le quiere quitar arriendo y alimentacion
- que de nuevo injusticia
- que estar alla recuerde lo de la violencia. miedo mirarlo a ojos, sentirse sola

Paciente :	CC	Edad :	Entidad :
MUNOZ DE GUTIERREZ MARIA PATRICIA	21409240	60	SALUD TOTAL EPS

- que ella e hijos le robaron
no le creyeron lo de la vif
le dijo a abogada que ella cogiera todo porque estaba descompensada y abogada en audiencias y maria patricia no.
le angustia la noche animales que ahuyan y le coge miedo como si todo se derrumbara y de una piensa que es la realidad pero es dificil porque esto es secuelas de las noches terribles que vivia con el ex
le angustia la soledad, como que se sintiera sola. no necesidad de una pareja. se siente sola por los hijos y la familia. cada uno en sus cosas ocupados pero casi no tiempo para estar con ellos: 3 hermanas que trabajan. inseguridad porque se callo pero se va con dios y si algo tiene numero de tel

propuestas anteriores: familiares no control ni invalidarla . hacer crucigrama, pintar mandalas, rompecabezas autoesquemas apps higiene sueño orar pelicula, manejo de hijos, mirar con hijo s posibles actividades para ingresar a grupos o clases

Examen Mental : Ingresa por sus medios. Colaboradora, atenta, discurso coherente y fluido, alerta, orientada en tiempo, espacio, persona, adecuada presentación personal, rumiación de pensamientos, cogniciones depresivas, cogniciones ansiosas, ideas de minusvalía, angustia, memoria conservada a corto y largo plazo, mediana introspección, baja prospección.

Conclusiones : Se perciben síntomas marcados de depresion, ansiedad, somatizacion y trastorno de estres postraumatico (TEPT) relacionados con historia de maltrato fisico, psicologico, sexual y economico por parte de su expareja, lo cual ha venido en proceso de mejoría pero por momentos aun despues de un año y medio en tto de psicologia y psiquiatria, hay altibajos relacionados con secuelas aun de recuerdos nuevamente de algunas vivencias pasadas y de acercamiento a dicha situacion nuevamente hace poco en audiencia, aun hay sintomas de ansiedad que se estan trabajando relacionados con la injusticia aun de falta de credibilidad desde lo legal frente a su experiencia de VIF vivida y frente al tema de cuota alimentaria por angustia de sus sustento economico futuro

se continua trabajando TEPT

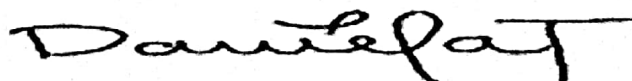
control psicologia en 20 dias PRIORITARIO YA QUE ESTA EN PROCESOS LEGALES QUE LA HAN DESCOMPENSADO Y ES FUNDAMENTAL ACOMPAÑAMIENTO CONTINUO PARA EVITAR RECAIDAS

Diagnósticos

Diagnóstico Principal : T748 - OTROS SINDROMES DE MALTRATO

Diagnóstico Principal Relacionado 1 : R456 - R456

Diagnóstico Principal Relacionado 2 : F431 - F431



Profesional : TABARES ESCUDERO DANIELA Tarjeta Profesional : 148548

15:38

95%



Abg. Doris Amanda Mazo Elorza
en línea



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones

Visibilidad de archivos multimedia

Mensajes temporales

Desactivados



Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Toca para verificarlo.



Info. y número de teléfono

Disponible

29 de marzo de 2016

+57 312 7059745

Móvil



Grupos en común

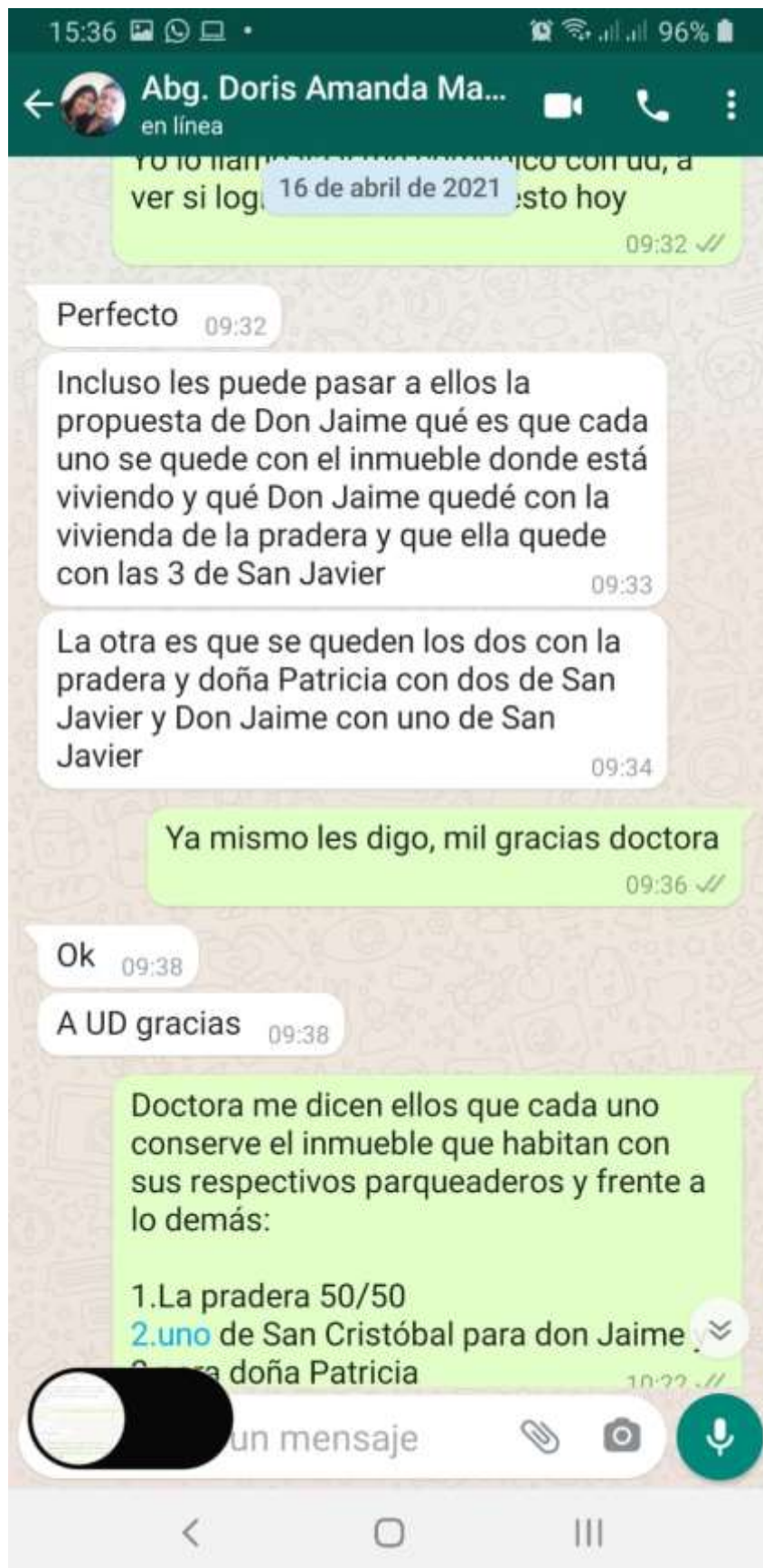
2



Wikilawyers Occidente

Abg. Doris Amanda, Catalina, Laura María, Sa...







15:36

96%



Abg. Doris Amanda Ma...

en línea



16 de abril de 2021

Doctora r. cada uno
conservar el inmueble que habitan con
sus respectivos parqueaderos y frente a
lo demás:

1. La pradera 50/50
2. uno de San Cristóbal para don Jaime y
2 para doña Patricia

10:22 ✓✓

Creo que es la misma propuesta que ud
me refirió

10:22 ✓✓

Sí doctora perfecto era una de las
propuestas. Entonces si quiere entonces,
yo lo voy a empezar a montar y se lo
envío para que usted le dé la Valdez
desde su correo y así queda con las dos
firmas electrónicas le parece?

10:41

Si doctora, muchas gracias

10:47 ✓✓

Ok, listo

10:49

Dr me puede decir de los de San
Cristóbal cuál es para Don Jaime?

11:04

Dra ya pregunto y le digo

11:08 ✓✓

1. La pradera 50/50
2. uno de San Cristóbal para don Jaime y
2 para doña Patricia

10:22 ✓✓

Creo que es la misma propuesta que ud
me refirió

10:22 ✓✓

Este mensaje fue eliminado · 10:25



Escribe un mensaje





